

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 25
(24 noviembre de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO ELECTORAL QUE NORMALIZA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE

EL RECTOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE, en uso de las facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Fundación Universitaria Católica del Norte es una Institución de Educación Superior, de naturaleza privada y de origen canónico.

Que como toda Institución de Educación Superior, está integrada por diferentes comunidades, a saber: docentes, estudiantes, egresados, personal directivo, administrativo y de apoyo, siendo actores fundamentales en el desarrollo de las funciones de la Institución.

Que la Ley 30 de 1992 propicia la intervención democrática de la comunidad educativa en la dirección de las universidades y promueve las prácticas participativas para el aprendizaje de los principios y valores ciudadanos.

Que dado lo anterior, es de gran importancia que en las instancias de dirección institucional tales como: el Consejo Directivo, el Consejo Académico y los Consejos de Facultad, entre otros, se cuente con la activa participación de personas que representen de manera legítima y válida a cada una de las comunidades de la Institución y que ellas intervengan como parte de las decisiones que se tomen para cumplir con la misión y alcanzar la visión.

Que, para ello, se busca asegurar que las votaciones que se realicen para conformar los cuerpos colegiados traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de los docentes, estudiantes y egresados, según corresponda, y que los escrutinios sean reflejo exacto de los resultados de la voluntad de los electores.

Que en 2014 se expidió la Resolución Rectoral 15, por la cual se expiden los lineamientos para la elección de representantes ante estos órganos colegiados, pero debido a las dinámicas institucionales se hace necesario actualizarlos.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

CAPÍTULO PRIMERO: ASPECTOS GENERALES

Campus Santa Rosa de Osos: carrera 21 N° 34B - 07 | Medellín: calle 52 N° 47 - 42 Edificio Coltejer piso 5º



www.ucn.edu.co



PBX (057) (4) 605 15 35
FAX (057) (4) 605 42 20



info@ucn.edu.co

ARTÍCULO UNO: definir el reglamento que permita la participación de las comunidades institucionales en los diferentes cuerpos colegiados buscando una participación real y efectiva en la toma de decisiones Institucionales.

ARTÍCULO DOS: en la Fundación Universitaria Católica del Norte se tendrán en cuenta los siguientes principios orientadores:

Transparencia. El proceso electoral se adelantará mediante la construcción de mecanismos que permitan crear conciencia en la comunidad académica sobre la importancia de la vida democrática, buscando las mejores alternativas para hacer visible el proceso electoral, los reconocimientos de los derechos a elegir y ser elegidos y la educación ciudadana.

Responsabilidad de los elegidos. Los candidatos que resulten elegidos serán responsables no solo ante los órganos de gobierno de los cuales formen parte, sino también por el cumplimiento de manera honesta y adecuada de los compromisos adquiridos y las obligaciones que la representación les impone.

Principio de la imparcialidad. Ningún grupo aislado de estudiantes, docentes o egresados podrá derivar ventaja sobre el total de cada una de las comunidades a las cuales pertenecen al procurar hacer parte de los cuerpos colegiados, ni en las votaciones y escrutinios, y su participación será desde la plena responsabilidad de representar a su comunidad o estamento y de procurar el desarrollo institucional.

Principio de secreto del voto. El voto es secreto y se garantiza el derecho que tiene cada estudiante, docente o egresado de votar libremente sin revelar sus preferencias. El escrutinio es público, según las reglas que para cada elección se establezcan. El voto podrá ser por medios electrónicos sin que por ello se afecte su carácter de secreto.

Principio de la eficacia del voto. Cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que dé validez al voto que represente la expresión libre de la voluntad del elector.

Principio de la capacidad electoral. Todo docente, estudiante o egresado puede elegir y ser elegido en alguno de los cuerpos colegiados institucionales mientras no exista norma expresa que limite su derecho. En consecuencia, las causales de inhabilidad y de incompatibilidad son de interpretación restringida.

Democracia representativa. Cada comunidad elegirá para el periodo que corresponda, por votación abierta y secreta, a su representante ante el cuerpo colegiado o cuerpos colegiados de la Institución en los que tengan asiento.

ARTÍCULO TRES: el Consejo Directivo: es el máximo órgano de decisión, dirección y gobierno de la Fundación Universitaria Católica del Norte. En general, este Consejo discute y aprueba reglamentos y demás lineamientos o directrices de interés para la Institución.

De acuerdo con lo definido en el Estatuto General, artículo 15, está integrado por:

- El Gran Canciller, quien lo preside, salvo que haya optado por delegar sus



Católica del Norte

Fundación Universitaria

funciones en el señor Rector.

- El Rector
- Un delegado del Excelentísimo Señor Obispo de la Diócesis de Santa Rosa de Osos, Gran Canciller de la Fundación Universitaria Católica del Norte.
- El Director de Pastoral y Bienestar Institucional
- El representante de los decanos, elegido por el Rector de la terna entregada por el área académica.
- Un representante de los docentes
- Un representante de los estudiantes

ARTÍCULO CUATRO: el Consejo Académico: es la máxima autoridad académica de la Institución que delibera y acuerda los asuntos, problemáticas y soluciones relacionadas con la actividad académica de la Institución. Le corresponde elevar hasta el Consejo Directivo para aprobación correspondiente, aquellos proyectos y asuntos necesarios para el normal desarrollo académico de la Institución.

Según el Estatuto General, artículo 19, está integrado por:

- Rector
- Director (a) Académico (a)
- Representante de los estudiantes
- Representante de los docentes
- Representante de los egresados
- Representante de los decanos, elegido por el Rector de la terna entregada por el área académica.
- Representante del sector productivo, elegido por el Rector de la terna entregada por el área académica en conjunto con el área de Extensión.

ARTÍCULO CINCO: el Consejo de Facultad: es la máxima autoridad académica en una Facultad, órgano decisorio en la misma y asesor del decano.

El Consejo de Facultad está conformado por:

- El Decano, quien lo preside
- Los Coordinadores de los programas académicos de dicha Facultad
- Los Coordinadores de los centros de estudios de dicha Facultad
- Un representante de los docentes de tiempo completo perteneciente a la Facultad.
- Un representante de los estudiantes perteneciente a la Facultad
- Un representante de los egresados de la Facultad

ARTÍCULO SEIS: todas las instancias institucionales académicas y administrativas protegerán el ejercicio del derecho al voto de los docentes, estudiantes y egresados, además, organizarán los procesos de tal manera que se den plenas garantías en cada proceso electoral interno que se lleve a cabo y actuarán con imparcialidad, de tal forma que ningún docente, estudiante o egresado se vea influenciado en el ejercicio de su derecho a elegir y ser elegido en los cuerpos colegiados de la Institución.

ARTÍCULO SIETE: todos los docentes, estudiantes y egresados eligen directamente a sus representantes a los cuerpos colegiados de la Institución en los cuales tengan asiento.

Campus Santa Rosa de Osos: carrera 21 N° 34B - 07 | Medellín: calle 52 N° 47 - 42 Edificio Coltejer piso 5º



www.ucn.edu.co



PBX (057) (4) 605 15 35
FAX (057) (4) 605 42 20



info@ucn.edu.co

ARTÍCULO OCHO: ningún docente, estudiante o egresado podrá aspirar o ejercer dos representaciones en cuerpos colegiados diferentes.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO NUEVE: para los cuerpos colegiados de la Fundación Universitaria Católica del Norte, sólo podrán elegir y ser elegidos los docentes, estudiantes y egresados que tengan tal calidad en la Institución, bien mediante un contrato laboral, si se trata de docentes; mediante la matrícula vigente, si se trata de estudiantes y con la culminación de todos los requisitos académicos o con el título obtenido, si se trata de egresados. La condición de docente, estudiante y egresado se pierde de hecho cuando no se cuenta con las condiciones descritas.

También se pierde o se suspende, en virtud de decisión disciplinaria en los casos que determinen los reglamentos o estatutos internos y se recupera cuando tales aspectos desaparecen.

ARTÍCULO DIEZ: requisitos generales.

Para estudiantes

- Contar con matrícula vigente en alguno de los programas académicos de educación superior de pregrado o posgrado: para programas de pregrado (Técnicas Profesionales, Tecnologías y Programas Profesionales) haber cursado como mínimo el 40% de los créditos académicos.
- Para programas de posgrado, estar cursando, como mínimo, el 25% de los créditos académicos del programa.
- No tener antecedentes disciplinarios ni académicos en el transcurso de su carrera.
- Contar con un promedio académico superior a tres con siete (3.7) para pregrado y de cuatro (4.0) en posgrado.
- No ser empleado de la Institución en el área académica.

Para docentes

- Estar vinculado a la Institución bajo la modalidad de tiempo completo o medio tiempo.
- Haber laborado por lo menos un año con la Institución bajo una de las modalidades de tiempo completo o medio tiempo.
- Contar con una evaluación docente superior a cuatro punto tres (4.3) en el transcurso de su vinculación con la Institución.
- No ejercer cargo administrativo en la Institución en el área académica.

Para egresados

- Haber optado al título profesional en cualquiera de los programas de pregrado o posgrado ofrecidos por la institución.
- No ser empleado de la Institución en el área académica.

Para sector productivo

Campus Santa Rosa de Osos: carrera 21 N° 34B - 07 | Medellín: calle 52 N° 47 - 42 Edificio Coltejer piso 5º



www.ucn.edu.co



PBX (057) (4) 605 15 35
FAX (057) (4) 605 42 20



info@ucn.edu.co

- Pertenecer a la región o ser benefactor de la Institución.

ARTÍCULO ONCE: la calidad, idoneidad y coherencia del docente, estudiante y egresado, es condición previa indispensable para elegir y ser elegido y para desempeñarse como representante en los cuerpos colegiados de la Institución, lo cual quiere decir que si luego de ser elegido se carece de la calidad, idoneidad y coherencia del docente, estudiante o egresado, no se podrá tomar posesión de la representación, o si habiendo tomado posesión de la misma se pierde, no se podrá continuar ejerciendo la representación, para lo cual se podrá suplir esta vacancia mediante nombramiento por parte del Rector de la Institución.

CAPÍTULO TERCERO: ELECCIÓN Y VOTACIÓN

ARTÍCULO DOCE: se elegirá un representante de los estudiantes, docentes y egresados para los órganos de gobierno antes mencionados, por un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se realice su posesión.

Parágrafo: la representación de estudiantes ante el Consejo Académico, se realizará por un periodo de un año, tal como lo establece el estatuto general.

ARTÍCULO TRECE: el Representante de los decanos para el Consejo Directivo y el Consejo Académico, será elegido por el Rector, para lo cual el área Académica presentará una terna de candidatos con sus correspondientes hojas de vida y la carta de aceptación de los ternados.

ARTÍCULO CATORCE: el representante del Sector Productivo para el Consejo Académico, será elegido por el Señor Rector, para lo cual el área de Extensión en coordinación con los decanos, presentará una terna de candidatos con sus correspondientes hojas de vida y las cartas de aceptación de los ternados.

ARTÍCULO QUINCE: la postulación de los estudiantes y docentes se llevará a cabo en las fechas señaladas en la convocatoria y mediante el medio tecnológico que la Unidad de Ingeniería asigne o disponga para dicho proceso. Los aspirantes deberán diligenciar un formulario que contemple, como mínimo: nombres y apellidos completos del aspirante principal y suplente y nombre del cuerpo colegiado al cual aspira.

ARTÍCULO DIECISÉIS: la elección de estudiantes y docentes para los diferentes cuerpos colegiados se llevará a cabo por votación universal, directa y secreta.

ARTÍCULO DIECISIETE: Consejo Directivo y Consejo Académico. Para la elección de representantes estudiantiles, podrán votar todos los estudiantes regulares de pregrado y posgrado, si tienen la matrícula vigente el día de las elecciones, lo cual certificará la Unidad de Ingeniería y, de ser necesario, convalidará la Coordinación de Admisiones y Registro. Para la elección de representantes docentes, podrán votar todos los docentes de tiempo completo, medio tiempo y de cátedra, que tengan vigente con la Institución un contrato de trabajo, lo cual certificará el área de Gestión Humana y Teletrabajo. La Coordinación de Admisiones y Registro y el área de Gestión Humana y Teletrabajo, antes de las votaciones, expedirán un listado de los estudiantes y de los docentes, respectivamente, para demostrar la habilitación como votantes.

ARTÍCULO DIECIOCHO: Consejos de Facultad. Para la elección de representantes



Católica del Norte

Fundación Universitaria

estudiantiles, podrán votar todos los estudiantes de los diferentes programas académicos que conforman la Facultad y que tienen la matrícula vigente el día de las elecciones, lo cual certificará la Unidad de Ingeniería y, de ser necesario, convalidará la Coordinación de Admisiones y Registro. Para la elección de representantes docentes, podrán votar todos los docentes de tiempo completo, medio tiempo y de cátedra, que tengan vigente con la institución un contrato de trabajo y que pertenezcan a dicha Facultad, lo cual certificará el área de Gestión Humana y Teletrabajo.

ARTÍCULO DIECINUEVE: el área académica, una vez tenga la lista de los candidatos estudiantiles y docentes, deberá verificar el cumplimiento de estos en cuanto a los requisitos necesarios para su postulación. Dicha verificación deberá remitirse a la Comisión Electoral.

Parágrafo. Si realizada la convocatoria de acuerdo con lo establecido en la presente resolución no se inscribe ninguna lista para uno o varios de estos organismos, o las elecciones por algún motivo son declaradas nulas, o si dentro del periodo correspondiente dejan de desempeñar sus funciones o se pierde el estatus que le dio la investidura, el Rector podrá determinar, a su criterio, quiénes harán la representación profesoral, estudiantil y de decanos y/o prolongar el periodo de quienes estén ejerciendo la representación en ese momento.

Parágrafo 2. Si una o más listas para la elección de representantes estudiantiles incluyen candidatos que permanecerán menos de un año después de realizada la elección por estar próximos a graduarse, se entenderá que estos candidatos, si salieran elegidos, estarían renunciando, una vez graduados, a su puesto en el organismo respectivo y se procederá de acuerdo con lo definido en el parágrafo anterior.

CAPÍTULO CUARTO: COMISIÓN ELECTORAL Y ESCRUTINIO

ARTÍCULO VEINTE: queda conformada una Comisión Electoral la cual tendrá bajo su responsabilidad todo el proceso electoral y dará fe del buen manejo de este ante la comunidad institucional.

Sus integrantes son:

- La Coordinación de Autoevaluación y Mejoramiento institucional
- La Dirección Jurídica y Secretaría General
- Un representante del área de Pastoral y Bienestar, quien actuará como secretario (a)
- Un representante del área de Control interno
- Un integrante de la Unidad de Ingeniería
- Un integrante del área de Comunicaciones

ARTÍCULO VEINTIUNO: serán funciones del Comité Electoral las siguientes:

- Ejercer la inspección y vigilancia sobre los comicios y su organización.
- Velar por el cumplimiento de las normas electorales y por las garantías de igualdad de oportunidades para todos los candidatos y grupos profesorales y estudiantiles.





Católica del Norte

Fundación Universitaria

- Efectuar el escrutinio de las elecciones e informar oficialmente sus resultados al Rector y a la comunidad institucional.
- Dirimir, en primera instancia, los reclamos o quejas a que hubiera lugar durante todo el proceso de elecciones e informar al organismo o persona competente sobre sus decisiones y acciones.
- Definir los procedimientos y la logística para llevar a cabo el proceso de elecciones.
- Definir los medios de comunicación a través de los cuales se va a promover la participación en las elecciones y se van a dar a conocer los candidatos.

ARTÍCULO VEINTIDÓS: la Comisión Electoral dejará constancia de sus deliberaciones en actas donde consten las decisiones tomadas. Se constituirá quorum decisorio cuando exista la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones se tomarán por mayoría.

ARTÍCULO VEINTITRÉS: al final de la votación, la Comisión Electoral procederá de la siguiente manera para el proceso de escrutinio:

Se verificará el número total de votos y se comparará esta cifra con el total de docentes, estudiantes y graduados, según el caso, habilitados para votar. En caso de declararse nula la votación, la Comisión Electoral dará a conocer al Rector dicha decisión.

De los resultados de la votación, se levantará un acta que se enviará a la rectoría debidamente firmada por todos los miembros de la Comisión Electoral con copia a los candidatos.

Si el voto en blanco obtiene la mayor votación en la elección de alguno de los cargos a proveer, deberá repetirse por una sola vez la votación. Si al repetirse el proceso, de nuevo gana el voto el blanco, se declarará nula la elección del cargo a proveer.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: con base en el acta de los escrutinios y en el informe de la Comisión Electoral, el Rector expedirá el acto administrativo a los candidatos electos.

Parágrafo. La expedición del acto administrativo indica que los representantes inician sus funciones por un periodo de dos años de acuerdo con las fechas establecidas para ello.

ARTÍCULO VEINTICINCO: esta Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las que le sean contrarias.

Dada en Santa Rosa de Osos, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Pbro. DIEGO LUIS RENDON URREA
Rector

ADRIANA MARIA OSSA ZULUAGA
Secretaria General

Campus Santa Rosa de Osos: carrera 21 N° 34B - 07 | Medellín: calle 52 N° 47 - 42 Edificio Coltejer piso 5º



www.ucn.edu.co



PBX (057) (4) 605 15 35
FAX (057) (4) 605 42 20



info@ucn.edu.co